



CD/RES. 03 (82-R/07)

**APLICACION DEL PROGRAMA INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA  
PREVENIR Y REPARAR CASOS DE SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE  
MENORES POR UNO DE SUS PADRES**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 27 de julio de 2007)

EL CONSEJO DIRECTIVO,

VISTA:

La resolución CD/RES. 18 (79-04) “Puesta en Práctica del Programa Interamericano de Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Menores por uno de sus Padres”;

TENIENDO PRESENTE:

La Resolución AG/RES. 2028 (XXXIV-O/04) “Programa Interamericano de Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Menores por uno de sus Padres”, por la cual la Asamblea General de la OEA hizo suyo el citado Programa (AG/doc. 4343/04);

La Resolución AG/RES. 2133 (XXXV-O/05) “Programa Interamericano de Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Menores por uno de sus Padres”, por la cual la Asamblea General de la OEA solicitó al IIN que, a través de su Consejo Directivo, considerase convocar a la brevedad posible a la Reunión de Expertos Gubernamentales y elaborase el Plan de Trabajo previsto en el Programa;

La resolución CP/RES. 890 (1503/05) “Fondo Específico para el Programa Interamericano de Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción de Menores por uno de sus Padres”, que estableció dicho Fondo Específico destinado a respaldar la ejecución del Programa;

La Resolución AG/RES. 2257 (XXXVI-O/06) “Programa-Presupuesto de la Organización para 2007, Cuotas y Contribuciones para el FEMCIDI 2007”, por la cual se aprobó el nivel específico de apropiación de la Dirección General del IIN, que incluye la implementación del Programa;

El documento CP/CAJP/INF 22/05 add. 1 “Informe de Avance del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN)” de fecha 4 de enero de 2006, sobre los resolutiveos 2, 3 y 4 de la Resolución AG/RES.2133 (XXXV-O/05) “Programa Interamericano de Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Menores por uno de sus Padres”;

#### RECORDANDO:

Que el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas dispuso “alentar la cooperación para reducir los casos de sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres”;

#### RECONOCIENDO:

La amplia trayectoria que tiene el Instituto en la promoción del tema referido a la Sustracción Internacional de Menores por uno de sus Padres desde la aprobación del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores del 25 de octubre de 1980 y fundamentalmente su apoyo a la elaboración, promoción e implementación de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores del 15 de julio de 1989 y a las medidas para la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

El apoyo otorgado por el IIN a diversas actividades en el marco del Programa y del Plan Estratégico 2005-2008, conforme se reseña en el Informe de Avance del IIN;

#### CONSIDERANDO CON INTERES:

Las acciones que lleva adelante el IIN en materia de cooperación con otros organismos, que incluyen la suscripción de un Acuerdo General de Cooperación celebrado con la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) para la realización de consultas mutuas sobre la realización de actividades referentes al Programa;

Las Conclusiones y Recomendaciones de la Reunión Interamericana de Expertos sobre Sustracción Internacional de Niños co-organizada por el IIN y la HCCH celebrada en La Haya, el 10 de noviembre de 2006;

#### TOMANDO EN CUENTA:

El ofrecimiento de sede transmitido por el Gobierno de la República Argentina para que se celebre, en la ciudad de Buenos Aires, en el último cuatrimestre de 2007, la Segunda Reunión de Expertos sobre Sustracción Internacional de Menores por uno de sus Padres,

#### RESUELVE:

1. Agradecer y aceptar del Estado de Argentina el generoso ofrecimiento para ser sede de la Reunión de Expertos Gubernamentales sobre el tema de Sustracción Internacional de Menores por uno de sus Padres.
2. Convocar, a través del IIN, a la Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales, con la participación de las Autoridades Centrales, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, en el último cuatrimestre de 2007, a los fines de promover la aplicación del Programa.
3. Solicitar al IIN que elabore el Plan de Trabajo previsto en el Programa.

4. Invitar a los Estados Miembros y Observadores Permanentes de la OEA, organismos financieros internacionales, organizaciones regionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil a que contribuyan al Fondo Específico.

5. Solicitar al IIN que incluya, como parte de su informe anual a la Asamblea General de la OEA, información sobre las actividades desarrolladas y los objetivos alcanzados en el marco del Programa.

6. Encomendar al IIN la ejecución de esta resolución de acuerdo a los recursos asignados al mismo en el Programa-Presupuesto 2007 de la OEA y otros recursos.

7. Reconocer que el uso del término "menor" tanto en el texto del Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, como en los documentos de estudio en esta materia y que promueve el IIN en sus diversas actividades, debe entenderse a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño, como sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes. Se alienta a la Oficina del IIN a dejar explícito este uso de términos en los diferentes documentos de trabajo que elabore citando este apartado resolutorio.

8. Solicitar a la Dirección General del IIN apoyar la celebración de esta Reunión de Expertos en coordinación con la Representación de Argentina ante el Consejo Directivo del IIN.

9. Solicitar a la Dirección General del IIN que informe sobre los resultados específicos de la citada Reunión de Expertos al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y al Consejo Directivo en su 83ª. Reunión Ordinaria.